



CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL

XLVIIIª Legislatura
Segundo Período

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN

Carpetas 506/2016

Distribuido: **636/2016**

14 de abril de 2016

MENORES INFRACTORES

**Responsabilidad de padres, tutores, curadores,
guardadores legales y de hecho**

Se agrega el artículo 279 C al Código Penal

-Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el
señor Senador Jorge Larrañaga
-Disposición citada



Dr. Jorge Larrañaga
Senador

Proyecto de ley

Responsabilidad de padres tutores, curadores, guardadores, legales y de hecho, respecto de menores infractores.

Artículo único.: Se agrega el artículo 279 C al Código Penal, el que tendrá la siguiente redacción:

"Art 279 C (Omisión de los deberes inherentes de cuidado de menores bajo patria potestad, tutela, curatela o guarda, legal o de hecho).

Con la misma pena establecida en el artículo anterior será castigado el que omitiere el cumplimiento de los deberes de debida diligencia en el cuidado de menores sometidos a su patria potestad, tutela, curatela o guarda conferida judicialmente o de hecho, que hayan sido sometido a proceso infraccional.

Una vez decretado el sometimiento a proceso infraccional de un menor por parte de Juez competente, de inmediato este Magistrado dará cuenta a su homólogo con competencia penal de turno para que sin más trámite indague la conducta asumida por los responsables en la omisión del cuidado del mismo.

La gravedad de la conducta dañosa imputada al menor enjuiciado obstará a la eximición de la prisión del mayor responsable.



Dr. Jorge Larrañaga
Senador

Tampoco se permitirá la excarcelación provisional si hubiera dolo de parte del mayor responsable.

Montevideo, marzo de 2016

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by several loops and a long, sweeping tail.

JORGE LARRAÑAGA
SENADOR



Dr. Jorge Larrañaga
Senador

Exposición de Motivos

Uruguay enfrenta un grave problema de inseguridad, que pesa en la sociedad.

Buena parte de los ilícitos sobre todo contra la propiedad y la personalidad física de las personas (hurtos, rapiñas, copamiento, lesiones u homicidios en sus distintas modalidades) son cometidos por menores.

Está en la base de estas inconductas la disgregación familiar, como la desatención de sus responsables.

El proyecto como parte de una batería de soluciones en la temática apunta a que cada padre, o responsable (tutor, curador o guardador, legal o de hecho), sea el propio policía de su hijo o menor a cargo, sancionando justamente el incumplimiento del deber de cuidado, o debida diligencia de buen padre de familia como indica la máxima legal.

Para ello se le dan herramientas a los Magistrados del fuero penal, para la actuación inmediata cuando se constate un sometimiento de algún menor a proceso infraccional.



Dr. Jorge Larranaga
Senador

La sanción en caso de comprobarse el incumplimiento de los deberes citados es similar a la figura prevista en el art 279 b) del Código Penal vigente.

Se establece que el mayor responsable que actuó con dolo (conocía los planes delictivos del menor y no le importó - dolo eventual - o sabía pero no hizo nada - culpa con previsión-) no podrá gozar del beneficio de la excarcelación provisional.

Se estima que la aprobación en estos términos del proyecto puede evitar la desatención del menor a cargo (de sus responsables).

Montevideo, marzo de 2016

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JORGE LARRAÑAGA
SENADOR

DISPOSICIÓN CITADA

CÓDIGO PENAL

Ley N° 9.155, de 4 de diciembre de 1933

LIBRO II

TITULO X - DE LOS DELITOS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y EL ORDEN DE LA FAMILIA

CAPITULO V - ESPECTACULOS Y PUBLICACIONES INMORALES Y PORNOGRAFICOS

Artículo 279. (La acción).- En el delito de violación se procederá a instancia de la parte ofendida.

Dejará de observarse esta regla cuando la persona ofendida fuere menor de quince o mayor de quince y menor de veintiún años y careciere de representante legal; cuando el delito ocasionara la muerte de la víctima o se presentare acompañado de otro delito perseguible de oficio, o fuere cometido con abuso de las relaciones domésticas o por los padres, tutores o curadores.

En los delitos de corrupción, atentando violento al pudor y estupro se procederá a instancia de la parte ofendida.

Dejará de observarse esa regla cuando la persona ofendida fuere menor de veintiún años y careciere de representante legal; cuando el delito ocasionare la muerte de la víctima, o se presentare acompañado de otro delito perseguible de oficio, o fuere cometido con abuso de las relaciones domésticas, o por los padres, tutores o curadores.

Fuente: Ley N° 14.068, de 10 de julio de 1972,
artículo 16.

CAPITULO VI - OMISION DE LOS DEBERES INHERENTES AL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD Y LA TUTELA

Artículo 279-A. (Omisión de la asistencia económica inherente a la patria potestad o la guarda).- El que omitiere el cumplimiento de los deberes legales de asistencia económica inherentes a la patria potestad, o a la guarda judicialmente conferida, será castigado con pena de tres meses de prisión a dos años de penitenciaría.

Constituye agravante especial de este delito el empleo de estratagemas o pretextos para sustraerse al cumplimiento de los deberes de asistencia económica inherentes a la patria potestad.

Fuente: Ley N° 14.068, de 10 de junio de 1972,
artículo 17.

Artículo 279-B. (Omisión de los deberes inherentes a la patria potestad).- El que omitiere el cumplimiento de los deberes de asistencia inherentes a la patria potestad poniendo en peligro la salud moral o intelectual del hijo menor será castigado con tres meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

Fuente: Ley N° 14.068, de 10 de junio de 1972,
artículo 17.